Derecho Mercantil I

D. Benito VILLAGRASA y su esposa. Da Francisca SÁNCHEZ regentan desde hace años un pequeño restaurante en el casco histórico de Zaragoza, que gira bajo el nombre "Doña Paquita", muy conocido entre el público por la variedad y calidad de su cocina. La delicada salud de Da Francisca aconseja a ambos cesar en su actividad, para lo cual inician las oportunas negociaciones para transmitirle el establecimiento a Da Marcelina GUTIÉRREZ, propietaria de otro pequeño bar en la misma calle. Da Marcelina está muy interesada en que Da Francisca le enseñe a preparar sus recetas y en que los clientes de "Doña Paquita" sean informados de todo ello. Estipulando expresamente tales condiciones, las partes firman un contrato en documento privado de fecha 4 de febrero pasado, por el que se lleva a cabo la cesión por un precio neto global de 124.000€.

El negocio sigue funcionando como antes, pero semanas después D^a Marcelina observa una pérdida de clientela que no sabe muy bien a qué razones se debe, si bien ha notado que, en ocasiones, los comensales le piden algunas tapas y platos fuera del *menú* y de la carta que no sabe identificar.

Por otra parte, Da Marcelina tiene conocimiento de que el dueño del inmueble en el que está situado el establecimiento, D. Máximo GONZÁLEZ, tiene intención de desahuciarla porque no acepta la transmisión producida de la que, por otra parte, nadie le ha informado.

La paciencia de la Sra. GUTIÉRREZ se ve colmada cuando se entera por un proveedor que D. Benito ha abierto en Movera un nuevo restaurante bajo el rótulo "Benito y Paquita", en el cual ofrece algunas recetas especiales que no transmitió a Dª Marcelina y que coinciden en gran medida con las tapas y platos que le son solicitados y resultan desconocidos para ella.

La Sra. GUTIÉRREZ considera que tales hechos suponen un incumplimiento del contrato firmado con D. Benito y Dª Francisca, en una de cuyas cláusulas se disponía expresamente que ninguno de los cónyuges, de común acuerdo o por separado, podrían participar en actividad alguna relacionada directa o indirectamente con la hostelería en toda la provincia de Zaragoza durante un año desde la firma del contrato, y que, de hacerlo en alguna de las otras dos provincias aragonesas, deberían de ajustarse necesariamente en sus ofertas a las listas de precios mínimos de tapas, *menú* y carta que constaban en el anexo I del contrato en cuestión. Por todo ello, Dª Marcelina decide acudir a Vd. para que le asesore sobre su situación ante lo sucedido, y en particular sobre los extremos siguientes:

- 1.- ¿Cuáles son las relaciones jurídicas que le unen con los Sres. VILLAGRASA y SÁNCHEZ y con D. Máximo GONZÁLEZ?
- 2.- Si podrá resolver el contrato de transmisión de establecimiento dado que:
 - los Sres. VILLAGRASA y SÁNCHEZ no han respetado el alcance territorial del pacto de no competencia ni tampoco los precios mínimos inicialmente acordados.

- la Sra. SÁNCHEZ tampoco le ha transmitido los conocimientos necesarios para elaborar determinadas recetas que, sin embargo, eran el principal atractivo de la clientela del negocio.
- 3.- ¿Qué posibilidades tiene D. Máximo de que prospere finalmente su inminente acción de desahucio del local que ocupa el restaurante?.
- 4.- ¿Qué sucederá con varios créditos pendientes de pago por diversos suministros de vino a granel proporcionados a D. Benito y a Dª Francisca con anterioridad al traspaso y que le son reclamados a Dª Marcelina por los proveedores que los realizaron, en concreto por un valor de 3.500 €?.
- 5.- ¿Qué pasará asimismo con varios abonos pendientes de cobro adeudados por diversos clientes asiduos con cuentas cuyas anotaciones llevaba puntualmente D. Benito?.
- 6.- Si debe hacerse cargo de los distintos contratos de suministro con los proveedores que abastecían a D. Benito y D^a Francisca.
- 7.- Por último, Da Marcelina ha resuelto limitar sus gastos, por lo que, cuando se le remite el segundo recibo correspondiente a la prima de un seguro de incendios concertado por los anteriores titulares del negocio con la Mutualidad de Previsores del Porvenir, decide denegar su pago. ¿Resultará procedente la exigibilidad judicial de dicho crédito por parte de la entidad aseguradora?.

DICTAMÍNESE EN DERECHO